



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 232-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 232-2023-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2023, a las 14h13.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0326-M de 28 de agosto de 2023<sup>1</sup>, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, Especialista Contencioso Electoral 2, dirigido al magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0191-M de 28 de agosto de 2023<sup>2</sup>, suscrito por el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Correo electrónico de 24 de agosto de 2023<sup>3</sup>, enviado desde la dirección electrónica [tcarrionjuridico@gmail.com](mailto:tcarrionjuridico@gmail.com) al correo de [fernando.munoz@tce.gob.ec](mailto:fernando.munoz@tce.gob.ec), el mismo que reenvió a la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) el 25 de agosto de 2023, con el asunto: "Acción de Queja por Voto Telemático en el exterior" que contiene un archivo en formato PDF, con el título ".Consejo Nacional Electoral-queja.pdf", que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en cinco (05) páginas, donde no consta imagen de firma del abogado Gustavo Fabián Tituaña Carrión, presidente de la Asociación Acción Humanitaria Internacional, mediante el cual presentó una acción de queja en contra de los cinco consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 232-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de agosto de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>4</sup>.
- 1.3. El 25 de agosto de 2023<sup>5</sup> dicté auto de sustanciación, el cual fue notificado en la misma fecha por parte de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>1</sup> Fs. 17.

<sup>2</sup> Fs. 18.

<sup>3</sup> Fs. 1 a 4.

<sup>4</sup> Fs. 5 a 7.

<sup>5</sup> Fs. 9 a 10.



- 1.4. El 28 de agosto de 2023 mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0326-M, se solicitó una certificación para la causa Nro. 232-2023-TCE<sup>6</sup>.
- 1.5. El 28 de agosto de 2023 se recibió en este despacho el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0191-M, a través del cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dio respuesta a lo solicitado.

## SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare el recurso, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en examen, esta juzgadora dispuso mediante auto dictado el 25 de agosto de 2023 que el accionante: **i)** remita el original del escrito presentado el 24 de agosto de 2023 de manera física con su respectiva firma grafológica o digitalmente con la firma electrónica plenamente validable en el Sistema "FirmaEC"; y, **ii)** aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>6</sup> Fs. 17.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
Causa Nro. 232-2023-TCE

- 2.6. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0326-M de 28 de agosto de 2023, se solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remita una certificación en relación a la causa Nro. 232-2023-TCE.
- 2.7. A través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0191-O de 28 de agosto de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificó lo siguiente:

*"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el 25 de agosto de 2023, hasta las 09h22 del 28 de agosto de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos por parte del accionante Gustavo Fabián Tituaña Carrión, a Secretaría General en forma física o electrónica dentro de la causa Nro. 232-2023-TCE".*

- 2.8. Por lo expuesto, el recurso no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, el accionante no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 25 de agosto de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

**TERCERO.- ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.- Notifíquese:**

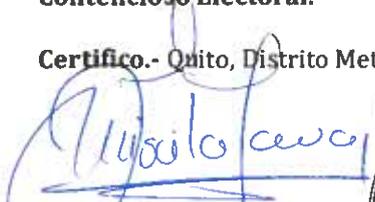
Al accionante Gustavo Fabián Tituaña Carrión, en las direcciones electrónicas: [Aso.humanitariainternacional@gmail.com](mailto:Aso.humanitariainternacional@gmail.com), [tcarrionjuridico@gmail.com](mailto:tcarrionjuridico@gmail.com).

**QUINTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de agosto de 2023.

  
Ab. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora  
Tribunal Contencioso Electoral



